

KEP-AB-17

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BUFETES DE ABOGADOS

C O M P A R E C E N

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE SALUD, representado por el Secretario de Salud, **RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de **GUAYNABO**, Puerto Rico, o representado por la Subsecretaria de Salud, **CONCEPCIÓN QUIÑONES DE LONGO, MD**, mayor de edad, casada y vecina de **GUAYNABO**, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud y está autorizada a firmar contratos en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicaciones fechadas 3 y 18 de enero de 2017, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, en adelante denominada **LA PRIMERA PARTE**.

Y DE LA SEGUNDA PARTE: EL BUFETE SOTO & SANTINI, LLC, representado en este acto por su socio mayoritario, **LCDO. JUAN B. SOTO BALBÁS**, mayor de edad, casado, **ABOGADO** de profesión, **RUA Núm. 7340** y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominada la **SEGUNDA PARTE**.

A tenor con la Ley Núm.81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Memorando Circular Número 07-93, emitido el 8 de marzo de 1993 y el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24, emitido el 18 de junio de 1991, según enmendado por el Boletín Administrativo Núm. OE-1992-52 de 28 de agosto de 1992, **AMBAS PARTES** convienen en efectuar este contrato, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** prestará los Servicios Profesionales que se enumeran y describen a continuación:

SERVICIOS A PRESTAR:

1. Ayudará en la litigación que pudiera surgir en la Ley 89 del 2016, y atenderá otros casos de personal en los que la Oficina de Asesores Legales pueda tener conflicto de interés.
2. Recomendar al Director de la Oficina Legal, a la Sub-Secretaria de Salud y/o el Asesor Legal en asuntos donde se sospechen actuaciones ilegales de empleados y/o funcionarios del Departamento de Salud y/o de personas, en conspiración con el personal antes listado.
3. Recomendar al Director de la Oficina Legal, a la Sub-Secretaria de Salud y/o el Asesor Legal en asuntos donde se sospechen actuaciones ilegales por violaciones de leyes estatales y federales de individuos, no empleados por el Departamento de Salud, que estuvieran obteniendo, o tratando de obtener, beneficios, compensación y/o beneficios para los cuales no tuviera derecho.
4. Redactará políticas y procedimientos que dirigidos a minimizar el posible fraude interno y externo.
5. Redactará informes trimestrales donde reportará sus hallazgos.
6. Fungirá como enlace entre las agencias de orden público estatales y federales en asuntos donde surjan alegaciones de fraude, violaciones a las leyes de ética (estatales y/o federales, según apliquen) y/o otras alegaciones de violaciones a leyes, de carácter criminal, que impacten la sana administración de programas dentro del Departamento de Salud.
7. Llevará a cabo un estudio organizacional de las oficinas que trabajan con fraudes en el Departamento de Salud, y/o que tengan asignados oficiales del orden público (i.e. Oficina de Sustancias Controladas, Oficina de Cannabis Medicinal, entre otras). Preparará

KEP-AB

recomendaciones y organigrama para la creación de la Oficina Anti-Fraude y/o Oficina del Inspector General dentro del Departamento de Salud.

SEGUNDA: SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaria de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

TERCERA: HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a trabajar para la **PRIMERA PARTE** en su oficina privada, hasta un máximo de **800** horas anuales.

CUARTA: COMPENSACION: La **PRIMERA PARTE** vendrá obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** la cantidad de **\$125.00** por hora hasta un máximo de **\$100,000.00** anuales, conforme a los términos del presente contrato. Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de factura mensual en triplicada que indicará, de manera precisa, la siguiente información:

1. naturaleza del asunto atendido
2. carácter del servicio prestado
3. fechas en que prestó el servicio
4. tiempo dedicado a dicho asunto
5. certificación de la factura

Dicha factura deberá ser certificada por el **SECRETARIO DE SALUD** o su representante autorizado. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes.

AMBAS PARTES acuerdan que el pago establecido en este contrato conllevará el descuento del uno punto cinco por ciento (1.5%) destinado al Fondo General del Tesoro Estatal, según dispone el Artículo 1 de la Ley Núm. 48 de 30 de junio de 2013, Ley que establece una aportación especial sobre contratos de Gobierno

La **SEGUNDA PARTE** se compromete a someter la factura por concepto de los servicios prestados dentro de los diez (10) días subsiguientes a la prestación de los mismos.

Este contrato será administrado por el **SECRETARIO DE SALUD** y será evaluado para medir resultados obtenidos conforme a la necesidad del servicio.

QUINTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS: Los servicios prestados bajo este contrato se pagarán de la Partida de Servicios Profesionales y Consultivos, cifra de cuenta **410-0710000-783-2000 (PRIFAS)**, y/o **410-0710105-06G-2000, PS8.4**, hasta un máximo de **\$100,000.00** durante la vigencia de este contrato.

SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre éstas y que la **SEGUNDA PARTE** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y convienen que ninguno de los miembros de ésta, así como los que trabajen para ésta, reclamará a la **PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal.

A la **SEGUNDA PARTE** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. La **PRIMERA PARTE** podrá retener del pago debido a la **SEGUNDA PARTE** por servicios prestados hasta el 7% que dispone la Sección 1062.3 Código de Rentas Internas (2011), según enmendado, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

KEP-AB

La **SEGUNDA PARTE** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado.

La **SEGUNDA PARTE** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. La **PRIMERA PARTE** notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a la **SEGUNDA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurar con el Fondo del Seguro del Estado a sus empleados y a todo el personal que preste servicios bajo este contrato. Copia de la póliza del Fondo del Seguro del Estado se une y hace formar parte de este contrato.

SEPTIMA: INFORMES: La **SEGUNDA PARTE** vendrá obligada a rendir cuantos informes le solicite la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, sobre el servicio que se compromete a prestar y los deberes que se compromete a cumplir, en virtud de este contrato.

OCTAVA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la **SEGUNDA PARTE** así como la conducta impropia en o fuera del Departamento de Salud se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** lo declare terminado inmediatamente sin necesidad de una notificación previa de más de cinco (5) días laborales.

NOVENA: DISCRIMEN EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental o por orientación sexual o identidad de género.

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por la **SEGUNDA PARTE**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualquier otra forma que se manifiesten, constituirá en todo momento propiedad de la **PRIMERA PARTE**, sin que ésta venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la Cláusula Cuarta de este contrato. La **PRIMERA PARTE** queda también expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente.

La **SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar dicha producción para propósitos ajenos a la **PRIMERA PARTE**.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACION: Este contrato entrará en vigor a partir de la firma de la **PRIMERA PARTE** y estará vigente hasta el 30 de junio de 2018 y podrá ser renovado durante períodos adicionales, previa enmienda escrita a esos efectos, firmada por **AMBAS PARTES**, siempre que los servicios sean necesarios y que existan los fondos necesarios debidamente asignados.

DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION:

Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de **AMBAS PARTES**, mediante notificación escrita a la **OTRA PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran las **PARTES** entre sí en obligación alguna.

La insuficiencia de fondos será causa suficiente para la terminación inmediata o modificación en la cláusula de Compensación de este contrato.

KEP-AB

Serán causas suficientes para que la **PRIMERA PARTE** declare el contrato terminado inmediatamente, por la infracción o incumplimiento por la **SEGUNDA PARTE**, sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, a las siguientes condiciones y la **PRIMERA PARTE** queda relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo:

1. La infracción o infracciones por la **SEGUNDA PARTE** a la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
2. El desempeño negligente por la **SEGUNDA PARTE** de sus funciones o por el abandono de éstas.
3. El incumplimiento por la **SEGUNDA PARTE** de los Reglamentos y procedimientos establecidos por la **PRIMERA PARTE**.
4. La convicción o determinación de causa probable para arresto contra la **SEGUNDA PARTE** por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
5. De la **SEGUNDA PARTE** incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como, Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas.
6. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** haya sido acusada, administrativamente o criminalmente, o convicta de haber obtenido fraudulentamente cualquier credencial.
7. Si la **SEGUNDA PARTE** queda desprovista de su licencia profesional durante la vigencia del contrato o de no mantener su licencia profesional vigente.
8. La cancelación o modificación de la póliza de responsabilidad profesional y/o Pública de la **SEGUNDA PARTE**.
9. La **PRIMERA PARTE** podrá terminar inmediatamente este contrato si en su total y única discreción determina que la **SEGUNDA PARTE** ha incurrido en una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**. Será causa de terminación contractual la falta de notificación a la **PRIMERA PARTE** de cualquier violación al manejo de la Información de Salud Protegida (Protected Health Information PHI por sus siglas en inglés) por parte de la **SEGUNDA PARTE**, sus asociados y/o sub-contratistas. La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de referir al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal sobre violaciones no subsanadas de la **SEGUNDA PARTE**.
10. El incumplimiento con cualquier cláusula del contrato será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.
11. La Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento

Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

DECIMA TERCERA: INTERES PECUNIARIO

La **SEGUNDA PARTE** hace constar que a su mejor conocimiento **ningún** funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** o algún miembro de su unidad familiar tienen directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.

La **SEGUNDA PARTE** hace constar que a su mejor conocimiento **ningún** funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** ha tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.

KEP-AB

✓ La **SEGUNDA PARTE** certifica que a su mejor conocimiento ninguno de sus socios, oficiales, directores o empleados **NO** tiene relación de parentesco, con **ningún** funcionario o empleado que tenga facultad de decidir o influenciar y participar en las decisiones institucionales de la **PRIMERA PARTE**.

U/A La **SEGUNDA PARTE** certifica que alguno de sus oficiales, directores o empleados **tiene** relación de parentesco con un funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE** y que se le otorgó Dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental. La **SEGUNDA PARTE** se obliga, a indicar la relación de parentesco, nombre y lugar de trabajo, del funcionario o empleado, según queda expresamente establecido en la certificación. Copia de la certificación y de la dispensa se hacen formar parte del expediente del contrato.

La **PRIMERA PARTE** certifica que, a su mejor entender, ningún empleado o funcionario de esta agencia o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACION: Este contrato estará sujeto en todo momento a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a los mismos. Si cualquiera de las cláusulas párrafos, oraciones, palabras o partes de este contrato es declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de Justicia, el resto de las cláusulas, párrafos, oraciones, palabras o partes de este contrato continuarán en efecto para asegurar la intención de las partes contratante, pudiendo ser interpretados de acuerdo a las provisiones aplicable del Código Civil de Puerto Rico y las leyes que gobiernan la contratación del Gobierno de Puerto Rico

DECIMA QUINTA: INTRANSFERIBILIDAD: Los servicios que prestará la **SEGUNDA PARTE** no pueden ser transferidos, sin previa notificación y acuerdo con la **PRIMERA PARTE**. La delegación de éstos, sin previa notificación y acuerdo con la **PRIMERA PARTE** será causa suficiente para dar por terminado inmediatamente este contrato. El incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **SEGUNDA PARTE** por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados a la **PRIMERA PARTE**, ya sean éstos en forma directa o indirecta.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

DECIMA SEPTIMA: POLITICA ADMINISTRATIVA: Convienen las **PARTES** que la **SEGUNDA PARTE** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten sustancialmente la Política Administrativa establecida por la **PRIMERA PARTE**, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

DECIMA OCTAVA: SUB-CONTRATACION: La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios objetos de este contrato ni tampoco podrá contratar peritos y otras personas, sin la autorización por escrito de la **PRIMERA PARTE**.

La solicitud para subcontratar los servicios objeto de este contrato o de contratar a un consultor deberá especificar los asuntos o casos en los que intervendría. La **SEGUNDA PARTE** someterá un resume de los peritos o recursos que se propone utilizar en la prestación de estos servicios y esto deberán ser autorizados por la **PRIMERA PARTE**. La compensación a estos peritos o recursos se efectuará mediante envió la factura mensual de la **SEGUNDA PARTE**.

DECIMA NOVENA: EX-SERVIDORES PUBLICOS:

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica que a su mejor conocimiento, ninguno de sus socios, oficiales o directores ha sido servidor público.

✓ La **SEGUNDA PARTE** certifica que han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones como servidor público de alguno de sus socios, oficiales o directores, y que no ha ofrecido información, intervenido, cooperado, asesorado en forma alguna o representado directa o indirectamente a persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró,

ésta de conformidad con la sección 4.6 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Número 1 de 3 de enero de 2012.

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica que no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones como servidor público de alguno de sus socios, oficiales o directores, y/o uno o más de sus socios, oficiales o directores y continúa en funciones como servidor público. No obstante presta servicios de salud de conformidad con el Código Político de 1902, según enmendado, Artículo 177 (3 L.P.R.A. §551) el cual exime a los médicos, dentistas, farmacéuticos, asistentes dentales, enfermeras, practicantes, técnicos de rayos-x y personal de laboratorio de la prohibición de doble compensación para aquellos que hayan sido servidores públicos con cualquiera de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio.

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica que no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de las funciones de alguno de sus socios, oficiales o directores como servidores públicos, no obstante presta servicios *ad honorem* de conformidad con la sección 4.6 de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica que alguno de sus socios, oficiales o directores, ha sido servidor público con la **PRIMERA PARTE** y no han transcurrido más de dos (2) años desde el cese de sus funciones.

Cuando medien circunstancias excepcionales y a discreción de la Oficina de Ética Gubernamental podrá expedir dispensa, siempre que resulte en beneficio del servicio público la contratación dentro de los dos (2) años del ex-servidor público.

VIGESIMA: AUDITORIAS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a viabilizar las auditorías que la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico consideren necesarios, por lo cual deberán:

1. Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por la Primera Parte o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este contrato.
2. Retener todos los expedientes o cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de seis (6) años luego de terminado el mismo. De haberse iniciado una auditoría cuyos resultados no se hubieran solucionados al finalizar los seis (6) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.

VIGESIMA PRIMERA: CREDENCIALES: Los profesionales que trabajan para la **SEGUNDA PARTE** y ofrecen servicios bajo las disposiciones de este contrato se comprometen a presentar copia de diplomas, del "Good Standing" expedido por el Tribunal Supremo y licencia profesional.

En caso de que algún miembro y/o empleado de la **SEGUNDA PARTE** haya sido acusado, administrativa o criminalmente, o convicto de haber obtenido fraudulentamente cualquier credencial, la **SEGUNDA PARTE** se obliga a sustituirlo inmediatamente, de lo contrario la **PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado este contrato inmediatamente.

Queda claramente establecido que si algún miembro y/o empleado de la **SEGUNDA PARTE** queda desprovisto de su licencia profesional, la **SEGUNDA PARTE** se obliga a sustituirlo inmediatamente, de lo contrario esto será motivo suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente.

VIGESIMA SEGUNDA: DELITOS CONTRA EL ERARIO PÚBLICO: La **SEGUNDA PARTE** certifica que ni esta, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

KEP-AB

La **SEGUNDA PARTE** reconoce su deber continuo de informar, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o con la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

La **SEGUNDA PARTE** certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato, ni esta, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

VIGESIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN CONTRIBUTIVA:

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no tiene deuda contributiva alguna, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto.

O

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. **Copia del o de los Planes de Pago, forman parte del expediente de este contrato.**

O

✓
_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato **NO** ha rendido su planilla contributiva durante alguno de los periodos contributivos dentro de los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no tiene deuda contributiva alguna, entendiéndose por deuda contributiva, cualquier deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios a empleados, en el pago de intereses, dividendos, rentas, salarios y otros emolumentos a individuos o por cualquier otro concepto.

Y

La **SEGUNDA PARTE** someterá, en original, del Departamento de Hacienda Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos (Modelo SC 6088), si procede, Corrección Manual a la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2888) y Certificación de Deuda (Modelo SC 6096) y del CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPAL (CRIM), Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Propiedad Mueble (de no poseer propiedad mueble y de no figurar radicando planilla en el sistema contributivo mecanizado del CRIM, la **SEGUNDA PARTE** someterá una Declaración Jurada, en cumplimiento con los términos requeridos en la Carta Circular 1300-16-16 del Departamento de Hacienda) y una Certificación de Deuda por Todos los Conceptos, las cuales forman parte de este contrato.

La **SEGUNDA PARTE** se compromete además, a someter con su última factura el Modelo SC-6096, Certificación de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda. La **SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se tramitará si la Certificación de Deuda indica que la **SEGUNDA PARTE** no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir por los servicios objetos de esta contratación.

En cumplimiento con la **Sección VII, Disposiciones Generales, inciso F, de la Carta Circular 1300-16-16** de 19 de enero de 2016 del Departamento de Hacienda, la cual dispone que, cuando el costo del contrato no exceda los **\$16,000.00**, la **SEGUNDA PARTE** certificará que ha cumplido con sus responsabilidades contributivas o, de existir deuda, que se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo y no tendrá que presentar a la **PRIMERA PARTE** los documentos requeridos en la circular.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGESIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO-IVU:

La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla mensual contributiva por concepto de impuesto sobre ventas y uso-IVU durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

O

La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido planilla mensual contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. **Copia del o de los Planes de Pago, forman parte del expediente de este contrato.**

O

La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato **NO** tiene obligación de rendir la planilla mensual como Agente Retenedor del IVU.

Y

La **SEGUNDA PARTE** someterá, en original, del Departamento de Hacienda **Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo SC 2942), Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2927)** en cumplimiento con los términos requeridos en la Carta Circular 1300-16-16 del Departamento de Hacienda.

En cumplimiento con la **Sección VII, Disposiciones Generales, inciso F, de la Carta Circular 1300-16-16** de 19 de enero de 2016 del Departamento de Hacienda, la cual dispone que, cuando el costo del contrato no exceda los **\$16,000.00**, la **SEGUNDA PARTE** certificará que ha cumplido con sus responsabilidades contributivas o, de existir deuda, que se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo y no tendrá que presentar a la **PRIMERA PARTE** los documentos requeridos en la circular.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGESIMA QUINTA: CERTIFICACION A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de:

Seguro por Desempleo

Incapacidad Temporal

Seguro Social para Choferes

KEP-AB

_____ La **SEGUNDA PARTE** se encuentra acogida a un Plan de Pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Copia del Plan de Pago forma parte del expediente de este contrato.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tenga que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGESIMA SEXTA: CONFLICTOS DE INTERESES: La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **PRIMERA PARTE**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La **SEGUNDA PARTE** certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

VIGESIMA SEPTIMA: CODIGO DE ETICA: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGESIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO CON POLITICA PUBLICA: De los profesionales que ofrecen servicios bajo las disposiciones de este contrato incurrir en actos que van en contravención con legislación de Política Pública, tales como Hostigamiento Sexual, Discrimen y Uso y Abuso de Sustancias Controladas, el contrato será terminado de inmediato sin sujeción a la Cláusula de Resolución.

VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO CON LEY NUMERO 127 DE 31 DE MAYO DE 2004:

AMBAS PARTES reconocen y aceptan que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 127 de 31 mayo de 2004.

KEP-AB

TRIGESIMA: LITIGIOS: La **SEGUNDA PARTE** certifica que al momento de suscribir este contrato no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia o instrumentalidad gubernamental, incluyendo al Departamento de Salud.

TRIGESIMA PRIMERA: CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES:

La **SEGUNDA PARTE** someterá a la **PRIMERA PARTE** una **Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**.

Esta certificación se emite en los casos de personas jurídicas (compañías, corporaciones) para corroborar que cumplen con las órdenes emitidas a su nombre como patrono, para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria.

TRIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO CON LA LEY NUM. 168 DE 12 DE AGOSTO DE 2000:

_____ La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 12 de agosto de 2000, conocida como la "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico" mediante la cual se establece el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (**ASUME**), el incumplimiento de esta cláusula conllevará la terminación inmediata del presente contrato.

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

✓ _____ La **SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que no está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 12 de agosto de 2000, conocida como la "Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico" mediante la cual se establece el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (**ASUME**), el incumplimiento de esta cláusula conllevará la terminación inmediata del presente contrato.

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda dejar sin efecto el mismo y la **SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a la **PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

TRIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES acuerdan que no utilizarán o harán público ningún tipo de información que llegue a su conocimiento referente a los servicios que se compromete a atender en virtud de este contrato. La **SEGUNDA PARTE** reconoce que el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo las disposiciones de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA) Public Law # 104-191 de 1996 42 USC secc. 201, et seq.) según enmendada y como tal tampoco divulgarán información relacionada con la salud de algún participante de los sistemas de servicios de salud que presta la agencia, programas u oficinas."

TRIGESIMA CUARTA: ESCENARIO DE TRABAJO LIBRE DE HUMO: La **SEGUNDA PARTE** se compromete con las disposiciones de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamente la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados"; y con el Reglamento del Secretario de Salud y la Policía de Puerto Rico Núm.7304, según enmendado, las cuales prohíben la práctica de fumar en sus instalaciones, incluyendo áreas internas y externas tanto abiertas como cerradas, entre otros.

KEP-AB

TRIGESIMA QUINTA: POLIZAS

La **SEGUNDA PARTE** mantendrá en vigor durante el período de vigencia de este contrato las siguientes pólizas:

- Póliza de Responsabilidad Profesional de Abogados con límites no menores de **CIEN MIL DOLARES (\$100,000.000)**.

Estas pólizas tendrán un endoso nombrando a la **PRIMERA PARTE** como Asegurado Adicional y con un Relevé de Responsabilidad o "Hold Harmless Agreement" a favor de la **PRIMERA PARTE**.

Todas las pólizas contendrán dentro de sus cláusulas y condiciones una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la **PRIMERA PARTE**, Oficina de Seguros y Riesgos, Apartado 70184, San Juan, Puerto Rico, 00936-8184.

Copia de las pólizas pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula, será causa suficiente para la terminación inmediata del mismo.

La **PRIMERA PARTE** no pagará los servicios prestados durante cualquier período de tiempo en que la póliza no esté vigente.

TRIGESIMA SEXTA: OTRAS DISPOSICIONES:

La **SEGUNDA PARTE** hace constar que trabaja bajo contrato para Depto. de Hacienda y Adm. Servicios Generales y que los servicios que presta bajo el mismo no confligen de forma alguna con los que prestara bajo las disposiciones de este contrato.

TRIGESIMA SEPTIMA: VESTIMENTA: La **SEGUNDA PARTE** prestará sus servicios en las facilidades de la **PRIMERA PARTE**, por lo que deberá observar una vestimenta apropiada y profesional. La **PRIMERA PARTE** cuenta con un Código de Vestimenta, aprobado el 20 de junio de 2014, el que podrá ser utilizado como guía para cumplir con este requisito.

TRIGESIMA OCTAVA: ULTRAVIRES: CONFORME A NUESTRO ESTADO DE DERECHO VIGENTE Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACION DE SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARA SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO HASTA TANTO SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES. DE LA MISMA FORMA, NO SE CONTINUARA DANDO SERVICIOS BAJO ESTE CONTRATO A PARTIR DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO QUE A LA FECHA DE VENCIMIENTO EXISTA YA UNA ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES. NO SE PAGARAN SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACION A ESTA CLAUSULA, YA QUE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE SOLICITE Y ACEPTA SERVICIOS DE LA

KEP-AB

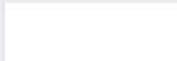
OTRA PARTE EN VIOLACION A ESTA DISPOSICION, LO ESTA HACIENDO SIN AUTORIDAD LEGAL ALGUNA, POR LO QUE LA AGENCIA NO TENDRA LA OBLIGACION DE PAGAR SERVICIOS QUE NO HAN SIDO CONTRATADOS.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de Noviembre de 2017.

[Handwritten signature]
SEGUNDA PARTE

[Handwritten signature]
PRIMERA PARTE



Este contrato fue presentado para registro en la Oficina del Contralor el _____ de _____ de _____.

CERTIFICACION

Yo, *[Handwritten signature]* Abogado(a) de la Oficina de Asesores Legales del Departamento de Salud certifico que he revisado el contrato en todos sus pormenores y, he encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal. Recomendando su firma.

Firma: *[Handwritten signature]*

Fecha: 6 de noviembre 2017

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]